Secretaría. 06-10-2023.

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo de Alimentos de Mayores, informándole que se presentó para su estudio admisorio. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, seis (06) de octubre de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO ALIMAYORES
DEMANDANTE:	JAVIER FRANCISCO TORRES
DEMANDADO:	TIBISAY MARGARITA ACOSTA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00505-00.-

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a realizar el estudio admisorio de la presente demanda, con el propósito de verificar si cumple con los requisitos de ley que dé lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que, el apoderado del demandante aporta con el escrito introductorio, el respectivo poder para actuar con constancia de presentación personal ante la Notaría Primera del Circulo de Santa Marta, que lo valida para su representación, sin embargo, no se observa que en su texto incluya la dirección de correo electrónico del profesional del derecho, tal y como lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, cuyo texto se transcribirá para mayor ilustración.

> *Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
>
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
>
> *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

Dicho esto, se desciende en la indefectible conclusión de inadmitir la acción de marras, en atención a los yerros denotados en instancia, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanarlo, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutivo de Alimentos de Mayores incoada por JAVIER FRANCISCO TORRES, a través de apoderado judicial contra TIBISAY MARGARITA ACOSTA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédasele al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

YP

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 039,** publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **09 de octubre de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario